PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2007/0167(CNS)

10.1.2008

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea una Red Europea de Migración
(COM(2007)0466 – C6-0303/2007 – 2007/0167(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Luciana Sbarbati

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 23

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea una Red Europea de Migración
(COM(2007)0466 – C6-0303/2007 – 2007/0167(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2007)0466),

– Visto el artículo 66 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0303/2007),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2008),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 250, apartado 2, del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Título	
Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se crea una Red Europea de Migración	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se crea una Red Europea de Migración ***y Asilo***

Justificación

La función de la red europea es recabar e intercambiar información sobre la inmigración y el asilo, y eso debe reflejarse en su acrónimo (REMA). Con esta enmienda se pretende sustituir «Red Europea de Migración» por «Red Europea de Migración y Asilo» y «REM» por«REMA» en toda la propuesta (con la excepción de los considerandos 1 a 5, que se refieren al nombre utilizado hasta la fecha).

Enmienda 2
Considerando 6

(6) La ***REM*** deberá evitar la duplicación innecesaria del trabajo de los instrumentos o de las estructuras comunitarios existentes, cuyo propósito es recoger e intercambiar información en los ámbitos de la migración y del asilo, y deberá proporcionar un valor añadido con respecto a ellos, en particular gracias a una gran gama de tareas, haciendo hincapié en el análisis, los vínculos con la comunidad académica y el acceso del público a su producción.	(6) La ***REMA*** deberá evitar la duplicación innecesaria del trabajo de los instrumentos o de las estructuras comunitarios existentes, cuyo propósito es recoger e intercambiar información en los ámbitos de la migración y del asilo, y deberá proporcionar un valor añadido con respecto a ellos, en particular gracias a una gran gama de tareas, haciendo hincapié en el análisis, los vínculos con la comunidad académica***, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones internacionales*** y el acceso del público a su producción. ***(En caso de que se apruebe esta enmienda por lo que se refiere a la sigla «REMA», se aplicará en todo el texto, exceptuando los considerandos 1 a 5.)***

Justificación

La Rete europea si occupa della raccolta e lo scambio di informazioni relative all'immigrazione ed all'asilo, che deve essere specificato, anche nell'acronimo (REMA). L'emendamento chiede di sostituire in tutto il testo della proposta a "Rete Europea sulle Migrazioni", "Rete Europea sulle Migrazioni e sull'Asilo" e a "REM", "REMA" (ad eccezione dei considerandi da 1 a 5 che fanno riferimento alla denominazione in vigore fino ad oggi).

La REMA deve potere basare il proprio lavoro sulle informazioni provenienti dall'amministrazione dello Stato, dalle università, dai centri di ricerca, dalle ONG e dalle organizzazioni internazionali.

Enmienda 3
Considerando 6 bis (nuevo)

	(6 bis) De los restantes instrumentos y

estructuras, el Reglamento (CE) n° 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional[1] constituye un importante marco de referencia para el funcionamiento de la Red Europea de Migración. Debería prestarse asimismo atención a la valiosa labor realizada por el CIREFI[2], así como a la Decisión 2005/267/CE del Consejo, de 16 de marzo de 2005, por la que se crea en Internet una red segura de información y coordinación para los servicios de gestión de la migración de los Estados miembros[3] (ICOnet).

---

1. DO L 199 de 31.7.2007, p. 23.

2. Centro de Información, Reflexión e Intercambio en materia de Cruce de Fronteras Exteriores y de Inmigración (CIREFI), establecido a raíz de las Conclusiones del Consejo de 30 de noviembre de 1994 (DO C 274 de 19.9.1996, p. 50).

3. DO L 83 de 1.4.2005, p. 48.

Justificación

Introducción de una propuesta del Consejo que puede ser aceptable para el Parlamento.

Enmienda 4
Considerando 8

(8) Para asegurarse de que los puntos de contacto nacionales tengan la experiencia necesaria para tratar los aspectos polifacéticos de las cuestiones de migración y asilo, deberán componerse de al menos tres expertos que, individual o conjuntamente, tengan competencias en la elaboración de políticas, legislación, investigación y estadísticas. Estos expertos podrán proceder de las administraciones de los Estados miembros o de ***cualquier otra organización***.	(8) Para asegurarse de que los puntos de contacto nacionales tengan la experiencia necesaria para tratar los aspectos polifacéticos de las cuestiones de migración y asilo, deberán componerse de al menos tres expertos ***de diferente procedencia (administración estatal, organizaciones no gubernamentales y universidades)*** que, individual o conjuntamente, tengan competencias en la elaboración de políticas, legislación, investigación y estadísticas. Estos expertos

	podrán proceder de las administraciones de los Estados miembros***, organizaciones no gubernamentales, universidades*** o ***centros*** de ***investigación***. ***Cada uno de los puntos de contacto nacionales debe asimismo contar colectivamente con suficiente experiencia en las tecnologías de la información y el establecimiento de mecanismos de colaboración y cooperación con otras organizaciones y entidades nacionales, así como la colaboración en un entorno multilingüe a nivel europeo.***

Justificación

La REMA debe poder basar su labor en la información procedente de los departamentos gubernamentales, las universidades, los centros de investigación, las ONG y las organizaciones internacionales. Se añade un texto acordado por el Consejo, ya que puede ser aceptable para el PE.

Enmienda 5
Considerando 9

(9) Cada punto de contacto nacional deberá establecer una red nacional de migración, integrada por organizaciones y particulares activos en el campo de la migración y del asilo, incluidas, por ejemplo, las universidades, organizaciones de investigación e investigadores, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y organizaciones internacionales, para permitir que todos los participantes interesados den a conocer su opinión.	*(No afecta a la versión española.)*

Justificación

(No afecta a la versión española.)

Enmienda 6
Considerando 12

(12) Cuando sea necesario para el logro de	(12) Cuando sea necesario para el logro de

sus objetivos, la REM deberá poder establecer relaciones cooperativas con otras entidades activas en el campo de la migración y del asilo. Al establecer dichas relaciones, deberá prestarse una atención particular a asegurar un buen grado de cooperación con entidades en Dinamarca, Noruega, Islandia, Suiza, los países candidatos, los países contemplados por la política europea de vecindad y Rusia.	sus objetivos, la REM deberá poder establecer relaciones cooperativas con otras entidades activas en el campo de la migración y del asilo. Al establecer dichas relaciones, deberá prestarse una atención particular a asegurar un buen grado de cooperación con entidades en Dinamarca, Noruega, Islandia, Suiza, los países candidatos, los países contemplados por la política europea de vecindad y Rusia***, así como con organizaciones internacionales y con los países de origen de los solicitantes de asilo y los inmigrantes***.

Justificación

La REMA debe poder basar su labor en la información procedente de los departamentos gubernamentales, las universidades, los centros de investigación, las ONG y las organizaciones internacionales. Además, es necesario establecer el intercambio de información con países específicos de importancia para el mandato de la REMA.

Enmienda 7
Considerando 14

(14) ***La*** Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, deberán ser tenidos en cuenta en el contexto del sistema de intercambio de información de la REM.	(14) ***El Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la*** Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, deberán ser tenidos en cuenta en el contexto del sistema de intercambio de información de la REM.

Justificación

Es necesario garantizar el acceso a los documentos de la REMA, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1049/2001, y deben ponerse a disposición del público y difundirse lo más ampliamente posible los datos, la información, los informes y las evaluaciones de la REMA.

Enmienda 8
Considerando 14 bis (nuevo)

(14 bis) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición común del Reino Unido y de Irlanda anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Protocolo, el Reino Unido no participa en la adopción de las presentes Decisiones y no está vinculado ni sujeto a su aplicación.

Justificación

Se añade un texto acordado por el Consejo, ya que puede ser aceptable para el PE. Se señala a la atención que el plazo para el procedimiento de inclusión voluntaria («opt in») aún no ha transcurrido. En caso de finalización del procedimiento de inclusión voluntaria dentro del plazo, se revisará este considerando, si procede.

Enmienda 9
Considerando 14 ter (nuevo)

(14 ter) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición común del Reino Unido y de Irlanda anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de las presentes Decisiones y no está vinculada ni sujeta a su aplicación.

Justificación

Se añade un texto acordado por el Consejo, ya que puede ser aceptable para el PE. Se señala

a la atención que el plazo para el procedimiento de inclusión voluntaria («opt in») aún no ha transcurrido. En caso de finalización del procedimiento de inclusión voluntaria dentro del plazo, se revisará este considerando, si procede.

Enmienda 10
Artículo 1

Se crea una Red Europea de Migración (en lo sucesivo denominada «la REM»).	Se crea una Red Europea de Migración (en lo sucesivo denominada «la REM»).
El objetivo de la REM será cubrir las necesidades de información de las instituciones comunitarias, las autoridades e instituciones de los Estados miembros, y el público en general, sobre la migración y el asilo, proporcionando información actualizada, objetiva, fiable y comparable sobre la migración y el asilo, con objeto de apoyar la elaboración de políticas y la toma de decisiones en la Unión Europea en estos ámbitos.	El objetivo de la REM será cubrir las necesidades de información de las instituciones comunitarias, las autoridades e instituciones de los Estados miembros, y el público en general, ***así como los inmigrantes y los solicitantes de asilo, los Estados no comunitarios y las organizaciones internacionales,*** sobre la migración y el asilo, proporcionando información actualizada, objetiva, fiable y comparable sobre la migración y el asilo, con objeto de apoyar la elaboración de políticas y la toma de decisiones en la Unión Europea en estos ámbitos.

Justificación

La información recabada por la REMA es pertinente para todos dentro y fuera de la UE.

Enmienda 11
Artículo 1, apartado 2 bis (nuevo)

	La REM servirá asimismo para facilitar al público información sobre estos temas.

Enmienda 12
Artículo 2, letra a)

a) recogerá e intercambiará datos e información actualizados de diversas fuentes, incluidas las universidades;	a) recogerá e intercambiará datos e información actualizados ***y fiables*** de diversas fuentes, incluidas las universidades ***y las ONG***;

Justificación

El mandato de la REMA debería ampliarse para incluir la elaboración de análisis y comparaciones de la legislación y las políticas europeas y la aplicación de las normas europeas e internacionales a nivel nacional, así como la elaboración de recomendaciones y conclusiones. Debería cooperar con todos los participantes y las partes interesadas, y difundir información. A fin de garantizar la comparabilidad de los datos a nivel europeo, la REMA debería poder desempeñar un papel en la introducción gradual de indicadores y criterios comunes.

Enmienda 13
Artículo 2, letra b)

b) procederá al análisis de los datos y la información mencionados en la letra a), transmitiéndolos en un formato fácilmente accesible;	b) procederá al análisis de los datos y la información mencionados en la letra a), transmitiéndolos en un formato fácilmente accesible***, comprensible y comparable***;

Justificación

El mandato de la REMA debería ampliarse para incluir la elaboración de análisis y comparaciones de la legislación y las políticas europeas y la aplicación de las normas europeas e internacionales a nivel nacional, así como la elaboración de recomendaciones y conclusiones. Debería cooperar con todos los participantes y las partes interesadas, y difundir información. A fin de garantizar la comparabilidad de los datos a nivel europeo, la REMA debería poder desempeñar un papel en la introducción gradual de indicadores y criterios comunes.

Enmienda 14
Artículo 2, letra c)

c) desarrollará métodos para mejorar la comparabilidad, objetividad y fiabilidad de los datos a nivel comunitario, estableciendo indicadores y criterios que mejoren la coherencia de la información y ayuden al desarrollo de las actividades comunitarias relacionadas con las estadísticas sobre la migración;	c) desarrollará métodos para mejorar la comparabilidad, objetividad y fiabilidad de los datos a nivel comunitario, estableciendo indicadores y criterios que mejoren la coherencia de la información y ayuden al desarrollo de las actividades comunitarias relacionadas con las estadísticas sobre la migración ***y el asilo, con vistas a armonizar dichos indicadores y criterios a nivel europeo, en cooperación con los restantes órganos europeos competentes***;

Justificación

El mandato de la REMA debería ampliarse para incluir la elaboración de análisis y comparaciones de la legislación y las políticas europeas y la aplicación de las normas europeas e internacionales a nivel nacional, así como la elaboración de recomendaciones y conclusiones. Debería cooperar con todos los participantes y las partes interesadas, y difundir información. A fin de garantizar la comparabilidad de los datos a nivel europeo, la REMA debería poder desempeñar un papel en la introducción gradual de indicadores y criterios comunes.

Enmienda 15
Artículo 2, letra d)

d) publicará informes periódicos sobre la migración y la situación del asilo en la Comunidad y sus Estados miembros;	d) ***elaborará y*** publicará informes periódicos sobre la migración y la situación del asilo en la Comunidad y sus Estados miembros;

Justificación

El mandato de la REMA debería ampliarse para incluir la elaboración de análisis y comparaciones de la legislación y las políticas europeas y la aplicación de las normas europeas e internacionales a nivel nacional, así como la elaboración de recomendaciones y conclusiones. Debería cooperar con todos los participantes y las partes interesadas, y difundir información. A fin de garantizar la comparabilidad de los datos a nivel europeo, la REMA debería poder desempeñar un papel en la introducción gradual de indicadores y criterios comunes.

Enmienda 16
Artículo 2, letra d bis) (nueva)

	d bis) recopilará y publicará las leyes y normas de la Comunidad y de los Estados miembros relativas a la migración y el asilo, y cualquier otra información pertinente (cuotas, regularizaciones, condiciones para solicitar el estatuto de refugiado, prácticas y jurisprudencia relacionadas, etc.);

Justificación

El mandato de la REMA debería ampliarse para incluir la elaboración de análisis y comparaciones de la legislación y las políticas europeas y la aplicación de las normas

europeas e internacionales a nivel nacional, así como la elaboración de recomendaciones y conclusiones. Debería cooperar con todos los participantes y las partes interesadas, y difundir información. A fin de garantizar la comparabilidad de los datos a nivel europeo, la REMA debería poder desempeñar un papel en la introducción gradual de indicadores y criterios comunes.

Enmienda 17
Artículo 2, letra d ter) (nueva)

d ter) elaborará, previa solicitud de la Comisión, el Parlamento Europeo o el Consejo, análisis, evaluaciones, recomendaciones y conclusiones sobre la aplicación en los Estados miembros de las directivas europeas sobre la migración y el asilo y sobre el cumplimiento por parte de las normas nacionales de las normas europeas e internacionales, con el fin de proporcionarles asistencia y apoyo en el desempeño de sus tareas respectivas;

Justificación

El mandato de la REMA debería ampliarse para incluir la elaboración de análisis y comparaciones de la legislación y las políticas europeas y la aplicación de las normas europeas e internacionales a nivel nacional, así como la elaboración de recomendaciones y conclusiones. Debería cooperar con todos los participantes y las partes interesadas, y difundir información. A fin de garantizar la comparabilidad de los datos a nivel europeo, la REMA debería poder desempeñar un papel en la introducción gradual de indicadores y criterios comunes.

Enmienda 18
Artículo 2, letra f)

f) aumentará la concienciación sobre la REM, proporcionando acceso a la información que recopile y divulgando los resultados de *la* sus trabajos;	f) aumentará la concienciación sobre la REM, proporcionando acceso a la información que recopile y divulgando ***lo más ampliamente posible*** los resultados de sus trabajos;

Justificación

El mandato de la REMA debería ampliarse para incluir la elaboración de análisis y comparaciones de la legislación y las políticas europeas y la aplicación de las normas europeas e internacionales a nivel nacional, así como la elaboración de recomendaciones y conclusiones. Debería cooperar con todos los participantes y las partes interesadas, y

difundir información. A fin de garantizar la comparabilidad de los datos a nivel europeo, la REMA debería poder desempeñar un papel en la introducción gradual de indicadores y criterios comunes.

Enmienda 19
Artículo 2, letra g)

g) coordinará la información y cooperará con otros organismos europeos e internacionales pertinentes.	g) coordinará la información y cooperará con otros organismos ***nacionales,*** europeos e internacionales pertinentes***, tanto gubernamentales como no gubernamentales***.

Justificación

El mandato de la REMA debería ampliarse para incluir la elaboración de análisis y comparaciones de la legislación y las políticas europeas y la aplicación de las normas europeas e internacionales a nivel nacional, así como la elaboración de recomendaciones y conclusiones. Debería cooperar con todos los participantes y las partes interesadas, y difundir información. A fin de garantizar la comparabilidad de los datos a nivel europeo, la REMA debería poder desempeñar un papel en la introducción gradual de indicadores y criterios comunes.

Enmienda 20
Artículo 2, apartado 1 bis (nuevo)

	La REM se asegurará de que sus actividades sean coherentes y se coordinen con las estructuras y los instrumentos comunitarios en el ámbito de la migración y el asilo.

Justificación

El mandato de la REMA debería ampliarse para incluir la elaboración de análisis y comparaciones de la legislación y las políticas europeas y la aplicación de las normas europeas e internacionales a nivel nacional, así como la elaboración de recomendaciones y conclusiones. Debería cooperar con todos los participantes y las partes interesadas, y difundir información. A fin de garantizar la comparabilidad de los datos a nivel europeo, la REMA debería poder desempeñar un papel en la introducción gradual de indicadores y criterios comunes.

Enmienda 21
Artículo 4, apartado 2, letra a)

a) ***participará en*** la preparación ***del*** programa anual de actividades de la REM, sobre la base de una propuesta del presidente;	a) ***contribuirá a*** la preparación ***y aprobará el*** programa anual de actividades de la REM, ***incluido un importe indicativo del presupuesto mínimo y máximo para cada punto de contacto nacional, lo que garantiza que los costes básicos que se deriven del buen funcionamiento de la Red se cubran, de conformidad con el artículo 5,*** sobre la base de una propuesta del presidente;

Justificación

Se añade un texto revisado acordado por el Consejo y relacionado con las competencias del Comité Directivo, ya que puede ser aceptable para el PE.

Enmienda 22
Artículo 4, apartado 2, letra d)

d) determinará las relaciones cooperativas estratégicas más apropiadas con otras entidades competentes en el campo de la migración y del asilo, y aprobará, cuando sea necesario, los protocolos administrativos para esta cooperación, tal como se menciona en el artículo 10;	d) determinará las relaciones cooperativas estratégicas más apropiadas con otras entidades ***nacionales, europeas e internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales,*** competentes en el campo de la migración y del asilo, y aprobará, cuando sea necesario, los protocolos administrativos para esta cooperación, tal como se menciona en el artículo 10;

Justificación

La REMA debe poder cooperar con el mayor número posible de entidades nacionales, europeas e internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

Enmienda 23
Artículo 5, apartado 1

1. Cada Estado miembro designará una entidad que actuará como punto de contacto nacional.	1. Cada Estado miembro designará una entidad que actuará como punto de contacto nacional. ***Con el fin de facilitar la labor de la REM y de garantizar el logro de sus objetivos, los Estados miembros tendrán en cuenta, si procede, la necesidad de una coordinación entre su representante en el Comité Directivo y su punto de contacto***

	nacional.
El punto de contacto nacional constará como mínimo de tres expertos. Uno de estos expertos, que actuará como coordinador nacional, será un funcionario o empleado de la entidad designada. ***Los restantes expertos podrán pertenecer a esta entidad o a otras organizaciones nacionales e internacionales, con sede en el Estado miembro, públicas o privadas.***	El punto de contacto nacional constará como mínimo de tres expertos ***de diferente procedencia (administración estatal, organizaciones no gubernamentales y universidades)***. Uno de estos expertos, que actuará como coordinador nacional, será un funcionario o empleado de la entidad designada.

Justificación

El punto de contacto nacional debe incluir a expertos de diferente procedencia, y debe coordinarse la labor entre el punto de contacto nacional y el representante en el Comité Directivo.

Enmienda 24
Artículo 5, apartado 2, letra a)

a) experiencia en el campo del asilo y de la migración, incluidos los aspectos de la elaboración de políticas, la legislación, la investigación y las estadísticas;	a) ***amplia*** experiencia en el campo del asilo y de la migración, incluidos los aspectos de la elaboración de políticas, la legislación, la investigación y las estadísticas;

Justificación

El punto de contacto nacional debe incluir a expertos de diferente procedencia, y debe coordinarse la labor entre el punto de contacto nacional y el representante en el Comité Directivo.

Enmienda 25
Artículo 5, apartado 3, letra b)

b) aportarán datos nacionales al sistema de intercambio de información mencionado en el artículo 8;	b) aportarán datos***, análisis y evaluaciones*** nacionales al sistema de intercambio de información mencionado en el artículo 8;

Justificación

Aparte de recabar daros, los puntos de contacto nacionales deben poder elaborar análisis y evaluaciones.

Enmienda 26
Artículo 5, apartado 3, letra c)

c) desarrollarán la capacidad de enviar preguntas ad hoc a otros puntos de contacto nacionales y responder rápidamente a las que reciban de éstos;	c) desarrollarán la capacidad de enviar preguntas ad hoc a otros puntos de contacto nacionales y responder rápidamente a las que reciban de éstos***, así como a las solicitudes de la Comisión, del Parlamento Europeo y del Consejo***;

Justificación

Los puntos de contacto deben poder responder a las solicitudes de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo.

Enmienda 27
Artículo 5, apartado 3, letra d)

d) establecerán una red nacional de migración, integrada por una amplia gama de organizaciones y particulares activos en ***el campo*** de la migración y del asilo ***y*** que representen a todos los participantes pertinentes. ***Podrá solicitarse*** de los miembros de *las* red nacional de migración que contribuyan a las actividades de la REM, particularmente en relación con los artículos 8 y 9.	d) establecerán una red nacional de migración ***y asilo***, integrada por una amplia gama de organizaciones ***gubernamentales y no gubernamentales*** y particulares activos en ***los distintos ámbitos*** de la migración y del asilo***,*** que representen a todos los participantes pertinentes ***y que estén en condiciones de proporcionar conocimientos técnicos específicos, sobre todo a las universidades, los centros de investigación, las ONG y las asociaciones de abogados***. ***Se solicitará*** de los miembros de *la* red nacional de migración que contribuyan a las actividades de la REM, particularmente en relación con los artículos 8 y 9.

Justificación

Los puntos de contacto deben poder cooperar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, universidades, centros de investigación, etc.

Enmienda 28
Artículo 6, apartado 3

3. Previa consulta ***al Comité Directivo y*** a los puntos de contacto nacionales, la Comisión, dentro de los límites del	3. Previa consulta a los puntos de contacto nacionales ***y aprobación del Comité Directivo***, la Comisión, dentro de los

objetivo general y de las tareas definidas en los artículos 1 y 2, adoptará el programa anual de actividades de la REM. El programa especificará los objetivos y prioridades temáticas. La Comisión supervisará la ejecución del programa anual de actividades e informará periódicamente sobre su ejecución y sobre el desarrollo de la REM al Comité Directivo.	límites del objetivo general y de las tareas definidas en los artículos 1 y 2, adoptará el programa anual de actividades de la REM. El programa especificará los objetivos y prioridades temáticas. La Comisión supervisará la ejecución del programa anual de actividades e informará periódicamente sobre su ejecución y sobre el desarrollo de la REM al Comité Directivo.

Justificación

Se añaden también un texto revisado acordado por el Consejo por el que se garantiza que el Comité Directivo tenga competencias de aprobación del programa anual, ya que puede ser aceptable para el PE, así como referencias al Reglamento (CE) n° 1995/2006 del Consejo.

Enmienda 29
Artículo 7, apartado 5 bis (nuevo)

	5 bis. En caso de que no estén previstas en el programa anual de actividades de la REM, las actividades mencionadas en el apartado 5 se comunicarán a su debido tiempo a los puntos de contacto nacionales.

Justificación

Se añade un texto acordado por el Consejo, ya que puede ser aceptable para el PE.

Enmienda 30
Artículo 8, título

Sistema de intercambio de información	***Publicación, difusión e*** intercambio de información

Justificación

La información intercambiada, recopilada y elaborada por la REMA debe publicarse y difundirse lo más ampliamente posible, y deben incluirse todos los participantes y las partes interesadas.

Enmienda 31
Artículo 8, apartado 1

1. De conformidad con el presente artículo se creará un sistema de intercambio de información basado en Internet, accesible a través de un sitio Internet específico.	1. De conformidad con el presente artículo se creará un sistema de ***publicación, difusión e*** intercambio de información basado en Internet, accesible a través de un sitio Internet específico.

Justificación

La información intercambiada, recopilada y elaborada por la REMA debe publicarse y difundirse lo más ampliamente posible, y deben incluirse todos los participantes y las partes interesadas.

Enmienda 32
Artículo 8, apartado 2

2. El contenido del sistema de intercambio de información será normalmente público.	2. El contenido del sistema de ***publicación, difusión e*** intercambio de información será normalmente público.
El acceso a la información de naturaleza confidencial podrá restringirse únicamente a la REM .	El acceso a la información de naturaleza confidencial podrá restringirse únicamente a la REM.

Justificación

La información intercambiada, recopilada y elaborada por la REMA debe publicarse y difundirse lo más ampliamente posible, y deben incluirse todos los participantes y las partes interesadas.

Enmienda 33
Artículo 8, apartado 3, letra f)

f) un directorio de investigadores e instituciones de investigación en el campo de la migración y del asilo.	f) un directorio de investigadores e instituciones de investigación en el campo de la migración y del asilo***, así como ONG y organizaciones nacionales, europeas e internacionales***.

Justificación

La información intercambiada, recopilada y elaborada por la REMA debe publicarse y difundirse lo más ampliamente posible, y deben incluirse todos los participantes y las partes interesadas.

Enmienda 34
Artículo 9, apartado 1

1. Cada punto de contacto nacional elaborará anualmente un informe sobre la situación de la migración y del asilo en el Estado miembro, que incluirá los avances efectuados en relación con las políticas y datos estadísticos.	1. Cada punto de contacto nacional elaborará anualmente un informe sobre la situación de la migración y del asilo en el Estado miembro, que incluirá ***los avances jurídicos (leyes y jurisprudencia),*** los avances efectuados en relación con las políticas y datos estadísticos.

Justificación

La REMA debe examinar no sólo los avances estadísticos y políticos, sino también los avances jurídicos en relación con la inmigración y el asilo.

Enmienda 35
Artículo 10, apartado 1

1. La REM cooperará con entidades de los Estados miembros ***o de*** terceros países***,*** ***incluidas las*** organizaciones internacionales***,*** que sean competentes en el campo de la migración y del asilo.	1. La REM cooperará con entidades***,*** ***organismos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel europeo y*** de los Estados miembros***,*** ***así como con*** terceros países ***y*** organizaciones internacionales que sean competentes en el campo de la migración y del asilo.

Justificación

La REMA debe cooperar con entidades, organismos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel europeo y de los Estados miembros y organizaciones internacionales.

Enmienda 36
Artículo 15, apartado 1

La presente Decisión será aplicable a partir ***del 1 de enero de 2008***.	La presente Decisión será aplicable a partir ***de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea***.

Justificación

Enmienda técnica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se consulta al Parlamento sobre la propuesta de la Comisión relativa a una decisión del Consejo por la que se crea una Red Europea de Migración.

Ya existe una Red Europea de Migración, que basa su trabajo en un conjunto de puntos de contacto nacionales. Se estableció con un proyecto piloto, al que siguió una acción preparatoria. La decisión del Consejo sometida ahora al Parlamento tiene como objetivo crear una base jurídica apropiada para el funcionamiento de la red.

La ponente apoya plenamente las líneas generales de la propuesta de la Comisión y el amplio acuerdo alcanzado en el Consejo, especialmente en lo que respecta a la idea de consolidar la red como tal y no crear —al menos por el momento— otro observatorio o agencia europeos. Así se ahorran trámites burocráticos innecesarios. Una red que gestione los aspectos comunes, relacionados con la UE, del trabajo de los organismos nacionales e internacionales competentes o interesados puede realizar de forma eficiente la recogida de datos, la información y los análisis.

El Consejo ha dado una respuesta extraordinariamente rápida a la propuesta de la Comisión, alcanzando un acuerdo sustancial sobre ella y presentando únicamente unas pocas enmiendas a determinados puntos. Si embargo, la opinión del Parlamento no es una mera formalidad y, por tanto, la ponente insta al Consejo a que la tenga en cuenta adecuadamente para la adopción final de la propuesta de decisión. La ponente presenta enmiendas que recogen propuestas del Consejo, con el fin de facilitar el acuerdo entre las instituciones.

El presente informe, elaborado en nombre del Parlamento, aspira, en particular, a los objetivos siguientes:

- **cambiar el nombre de la red, sustituyendo el de «Red Europea de Migración» («REM») por el de «Red Europea de Migración y Asilo» («REMA»).** Esta propuesta procede del simple hecho de que la Red trata asuntos tanto de asilo como de migración y, por tanto, parece apropiado y lógico que ello se refleje en su nombre y acrónimo.

- **ampliar las competencias de la Red** a fin de incluir la producción de estudios, análisis y evaluaciones referentes a la aplicación y ejecución de directivas, la elaboración de análisis jurídicos y la redacción de conclusiones y recomendaciones, entre otros, a instancias del Parlamento y otras instituciones, para garantizar que su trabajo tenga utilidad práctica para los participantes en los procesos de toma de decisiones;

- garantizar que la REMA pueda desempeñar su función de recogida e intercambio de **datos** sobre inmigración y asilo **que sean comparables a nivel europeo** haciendo hincapié en que el objetivo es establecer **criterios e indicadores comunes** a nivel europeo;

- garantizar que la REMA pueda trabajar en **estrecha colaboración con otras organizaciones de migración y asilo** y partes interesadas —principalmente, con organismos públicos, aunque también con ONG, universidades, centros de investigación, expertos,

organizaciones internacionales y Estados no comunitarios— para extraer sus datos de una amplia gama de fuentes y aplicar un enfoque multidisciplinar;

- garantizar que la REMA se esfuerce por **comunicar y difundir información** sobre su trabajo a fin de elevar el perfil de ella misma y de sus tareas. A tal efecto debe utilizarse, en particular, Internet para publicar y difundir datos y análisis, de conformidad con el Reglamento 049/2001 sobre el acceso a los documentos;

- rechazar la enmienda, propuesta por el Consejo, del artículo 4 de la propuesta de decisión (sobre la composición del **Comité Directivo** de la REMA), que dejaría al Parlamento Europeo como mero observador sin derecho a voto, mientras que la Comisión —con el pleno respaldo de la ponente— propone que el Parlamento tenga un representante con derecho a voto;

- impedir que el trabajo de la REMA **se solape con el de otros organismos europeos**; por el contrario, la REMA debe cooperar con estos organismos y basa sus actividades en el trabajo ya realizado, en un espíritu de cooperación plena y sin restricciones.

Para concluir, la ponente recomienda que el Parlamento apruebe la propuesta de la Comisión teniendo en cuenta las enmiendas presentadas, con el fin de que la Red pueda establecerse lo antes posible en 2009.